


DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6752

Fecha Radicación: 23 de enero de 2004
Aprobado: Janet Cortés Vázquez
Secretaría de Estado Interina

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS A
LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL
EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES DE
PUERTO RICO**

INDICE

	PÁGINA
ARTICULO I – INTRODUCCIÓN Y PROPOSITO	1
ARTICULO II – BASE LEGAL	1
ARTICULO III – ENMIENDA	2
ARTICULO IV – SEPARABILIDAD	2
ARTICULO V – DEROGACION	2
ARTICULO VI – VIGENCIA	3
ARTICULO VII – APROBACION	3

**DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA REGULAR LAS VISITAS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN
CORRECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES
DE PUERTO RICO**

ARTÍCULO I – INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

Con el propósito de aclarar información relacionada con la suspensión de visitas a los confinados en situaciones que atenten contra la seguridad, se enmienda el Reglamento número 6038, aprobado el 19 de octubre de 1999; "Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico".

ARTICULO II –BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Administración de Corrección

- Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO III – ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento Núm. 6038, antes mencionado, en su Artículo XXI-Suspensión de Visitas, que en adelante leerá como sigue:

"En caso de que surjan situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el orden de los miembros de la población correccional, de los empleados y visitantes en las instituciones correccionales por situaciones que incluyen, pero sin limitarse a; isturbios, motines, fugas, fugas en masa, conato de fuga o condiciones atmosféricas, se podrán denegar o suspender las visitas, hasta tanto se normalice la situación y las condiciones sean propicias para continuar con las mismas."

ARTÍCULO IV – SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo de estas enmiendas fueren declaradas inconstitucionales, ilegales o nulas en todo o en parte por un tribunal de Puerto Rico, tal declaración no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de tal artículo ni de este Manual.

ARTICULO V – DEROGACIÓN

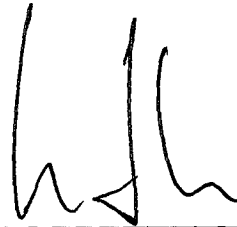
Estas enmiendas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

ARTICULO VI – VIGENCIA

Estas enmiendas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

ARTICULO VII- APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2003.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administrador
Administración de Corrección